



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, NOTIFICA POR AVISO al señor JORGE WILLIAN BERNAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.517.596, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "CARPINTERIA LOS SALAZARES" el Auto N° 000148 del 8 de febrero del 2019, expedido por esta Entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta porque no existe la dirección de correspondencia, igualmente se procede a corroborar datos de contacto en el expediente físico y virtual, y no fue posible establecer contacto que permita actualizar o verificar información del destinatario.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Ibídem.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Ibídem.

En constancia se fija hoy 09 MAY 2019 a las 7:30 a.m.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija hoy 15 MAY 2019 siendo las 5:30 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental


Erika Heredia
Contratista- Proyectó

Anexo: Auto N° 000148 del 8 de febrero del 2019
Con Copia CM 7-32-20155
Código SIM 1087202

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2019020815126410617148

AUTOS

Febrero 08, 2019 15:12

Radicado 00-000148



"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM7-32-20155

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N°D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM7-32-20155, en el cual están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado CARPINTERÍA LOS SALAZARES, con Nit. 3517596-9 ubicado en la calle 80 S Nro. 63-80, barrio Bella Vista del municipio de La Estrella, propiedad del señor JORGE WILLIAN BERNAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.517.596.
2. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita a la dirección referenciada en el considerando anterior, emitiendo el Informe Técnico No. 3920 del 14 de junio de 2018, del cual se transcribe los siguientes aspectos:

"2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

La diligencia fue atendida por el señor José Salazar, quien se desempeña como ayudante, durante la jornada se constató la siguiente información:

De acuerdo con el Formulario del Registro Único Tributario emitido por la DIAN, la actividad económica del establecimiento está registrada bajo el código CIIU 3611, el cual corresponde a "Fabricación de muebles para el hogar". Durante la visita técnica se evidenció que la actividad comercial que se desarrolla es: la elaboración y comercialización de puertas, muebles de baño, closets, cocinas elaboradas con material aglomerado y madera dimensionada de las especies Roble (Tabebuia rosea), Cedro (Cedrela odorata) y Nogal cafetero (Cordia alliodora). El aglomerado es adquirido en MADECENTRO Y PIZANO y la madera dimensionada en Maderas El Pacífico y Maderas Padilla, ambas

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

localizadas en el municipio de Itagüí. En el momento de la visita se presentan las respectivas facturas que soportan la legalidad de la materia prima.

La maquinaria presente en la Industria Forestal es: una (1) circular, una (1) sinfín, una (1) canteadora, una (1) radial y herramienta manual.

Para el funcionamiento la Industria cuenta en el área administrativa y de producción con cuatro (4) personas.

La empresa cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado de EPM, no posee captaciones subterráneas ni superficiales, las aguas residuales generadas son domésticas, producto del uso de sanitario y lavamanos.

En el momento de la inspección se encontraron 8 láminas de triplex, 5 tablas de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y 5 tablas de Roble (*Tabebuia rosea*).

El aserrín y viruta es almacenado en costales y posteriormente comercializado a particulares que lo venden a caballerizas y galpones. El retal es regalado a vecinos del sector para actividades de venta de empanadas.

Al interior de la bodega según la persona que atiende la visita no se realizan actividades de lacado o pintura, ya que este trabajo es realizado por un tercero. Sin embargo en la parte trasera de la industria se encuentra una cabina de pintura que según el registro está abandonada desde hace tiempo. Durante la inspección no se encontró generación de residuos peligrosos asociados a las actividades de lacado y pintura.

Al momento de la visita se realizó proceso de socialización a cerca de la implementación de la estrategia de gobernanza forestal, como política nacional, en la cual se busca que todas las industrias forestales desarrollen su actividad comercial de forma legal de acuerdo al decreto 1076 de 2015.

(...)

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al momento de la visita el usuario manifiesta desconocimiento del trámite de registro de libro de operaciones forestales, por lo cual al momento de la visita el usuario no presenta el libro de operaciones forestales e informe anual.

4. CONCLUSIONES

Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia ambiental se constató que la actividad desarrollada es la de una Empresa de transformación secundaria, lo cual según el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015 la clasifica como "Empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados" y que la misma está obligada a cumplir con los Artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5 del mismo Decreto".

3. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:



Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)".

Artículo 225º.- "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales".

Artículo 227º.- "Toda empresa forestal deberá obtener permiso".

4. Que de igual manera, en relación con la actividad comercial del establecimiento en mención, el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente sobre la materia:

"Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

"2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador.*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias".*

5. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante comunicación externa con radicado Nro. DBD-8201-E2-2018-008084, manifiesta a la Entidad, que las empresas forestales que realizan comercialización y/o transformación de productos forestales de segundo grado de transformación o terminados, procedentes de plantaciones forestales o adquiridos por otros medios, están en la obligación de registrar y diligenciar el Libro de Operaciones Forestales, en este caso al interior del establecimiento de comercio en mención, se está utilizando madera dimensionada de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Nogal cafetero (*Cordia alliodora*).
6. Que en virtud de lo expuesto, se requerirá al establecimiento de comercio denominado CARPINTERÍA LOS SALAZARES, con Nit. 3517596-9, ubicado en la calle 80 S Nro. 63-80, barrio Bella Vista del municipio de La Estrella, a través de su propietario el señor JORGE WILLIAN BERNAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.517.596, o quien haga sus veces; para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta



Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir al establecimiento de comercio denominado CARPINTERÍA LOS SALAZARES, con Nit. 3517596-9, ubicado en la calle 80 S Nro. 63-80, barrio Bella Vista del municipio de La Estrella, a través de su propietario el señor JORGE WILLIAN BERNAL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.517.596, o quien haga sus veces, para que sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

- Adelantar en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el trámite para la obtención del registro del libro de operaciones forestales. Para dicho trámite deberá diligenciar el formato respectivo, el cual podrá ser consultado y bajado de nuestra página Web www.metropol.gov.co, o reclamado a través de la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, ubicada en el primer piso.
- Una vez registrado el libro de operaciones forestales deberá mantenerlo actualizado en el establecimiento día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.
- Abstenerse siempre de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo sin el respectivo salvoconducto.
- Registrar siempre la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar la fotocopia del salvoconducto.
- Exigir siempre al conductor (transportador) o comisionista el respectivo salvoconducto o remisión de la materia prima (madera en bloque) descargada, de no hacerlo, los productos serán decomisados y el establecimiento sancionado por el incumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

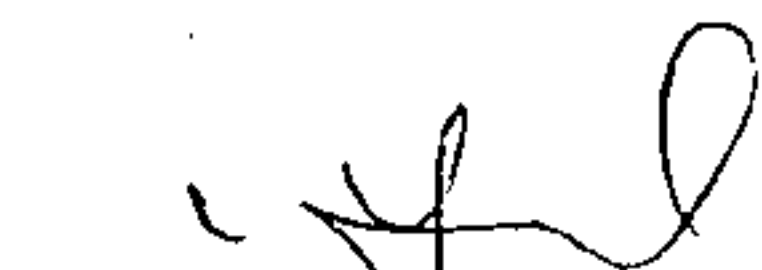
Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

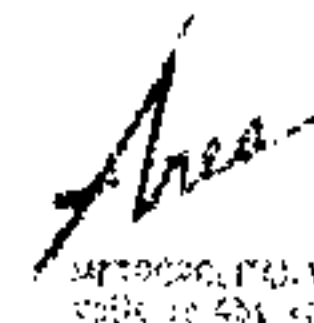

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo asesoría Jurídica Ambiental /Revisó


María Luzmila Urrego Oquendo
Profesional Universitaria /proyectó




2019020815126410612148
AUTOS
Febrero 08- 2019 15:12
Radicado 00-000148



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá